

---

**Conferencia de las Partes del Año 2005  
encargada del examen del Tratado  
sobre la no proliferación de las armas  
nucleares**

2 de mayo de 2005  
Español  
Original: inglés

---

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

**Cuestiones sustantivas que deberá examinar  
la Comisión Principal III de la Conferencia  
de las Partes del Año 2005 encargada del  
examen del Tratado sobre la no proliferación  
de las armas nucleares**

**Documento de trabajo presentado por los miembros  
del Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado  
sobre la no proliferación de las armas nucleares**

1. El Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares recuerda que en el artículo IV del Tratado se reafirma el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado, así como su derecho a la cooperación técnica entre ellas o con otras organizaciones internacionales, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.
2. El Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado reconoce el papel destacado e importante del OIEA en las actividades de asistencia, en particular, a los Estados en desarrollo que son Partes en el Tratado para planificar y utilizar la ciencia y la tecnología nucleares con diversos propósitos pacíficos, especialmente con miras a acelerar el desarrollo socioeconómico, lo que incluye la transferencia sostenible de tecnología y conocimientos en este campo a fin de lograr los objetivos de desarrollo del Milenio.
3. El Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado recuerda que en el Estatuto del OIEA se estipulaba el derecho de los Estados miembros a utilizar la energía atómica con fines pacíficos, a promover el desarrollo socioeconómico mediante la cooperación técnica y a producir energía eléctrica, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Para asegurar el cumplimiento de esos objetivos, todos los Estados Partes, en particular los países desarrollados, deberán prestar la asistencia que soliciten los Estados Partes que sean Estados miembros del OIEA en relación con el suministro de equipo, materiales y tecnología dedicados a fines pacíficos.



4. El Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado sigue observando con preocupación que continúan aplicándose restricciones injustificadas a la exportación a los países en desarrollo de materiales, equipo y tecnología dedicados a fines pacíficos. A este respecto, el Grupo considera que habría que eliminar las restricciones o limitaciones injustificadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos que sean incompatibles con las disposiciones del Tratado. El Grupo subraya que la mejor forma de atender las preocupaciones relacionadas con la proliferación son los acuerdos, universales, amplios y no discriminatorios negociados a nivel multilateral. El Grupo subraya asimismo que los mecanismos de control en materia de no proliferación deben ser transparentes y estar abiertos a la participación de todos los Estados, y que hay que velar por que en ellos no se impongan restricciones para acceder a los materiales, el equipo y la tecnología dedicados a fines pacíficos que los países en desarrollo necesitan para seguir desarrollándose. Además, esos mecanismos deben procurar y hacer cumplir, sin excepción, la obligación de adherirse a las salvaguardias amplias del OIEA y al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, como condición para el suministro a los Estados que no son partes en el Tratado o para la cooperación con dichos Estados.

5. El Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado subraya que, en cumplimiento de las obligaciones que le impone su Estatuto, el OIEA debe procurar los objetivos de la cooperación técnica en las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, que es uno de los tres pilares de sus actividades. Para cumplir los objetivos de cooperación técnica con fines pacíficos que están consagrados en el estatuto del OIEA y en el Tratado, el OIEA debe mantener el equilibrio entre la cooperación técnica y otras actividades. El Grupo considera que todos los Estados Partes en el Tratado que sean Estados miembros del OIEA deberán velar por que siga habiendo un programa de cooperación técnica vigoroso y sostenible dotado de recursos financieros y humanos adecuados, aportados de manera garantizada y previsible. A este respecto, la mejor forma de asegurar la eficacia del programa de cooperación técnica es que el programa y las estrategias se formulen en estricta conformidad con las necesidades de los países en desarrollo.

6. El Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado manifiesta su rechazo de todo intento de cualquier Estado Parte de utilizar el programa de cooperación técnica del OIEA como instrumento para lograr objetivos políticos, lo cual constituye una violación del Estatuto del OIEA. El Grupo reafirma que las opciones y decisiones de cada país en el campo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos deben respetarse sin menoscabo de sus políticas o acuerdos y mecanismos de cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y sus políticas relacionadas con el ciclo del combustible. El Grupo subraya la responsabilidad que tienen los países desarrollados de facilitar y apoyar el desarrollo legítimo de la energía nuclear por parte de los países en desarrollo permitiendo que éstos participen en la mayor medida posible en la transferencia de equipo, materiales e información científica y técnica en el ámbito nuclear con fines pacíficos, con objeto de lograr los máximos beneficios y aplicar los elementos pertinentes del desarrollo sostenible en sus actividades.

7. El Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado reafirma la inviolabilidad de las actividades nucleares pacíficas, y que cualquier ataque o amenaza de ataque contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos —en funcionamiento o en construcción— representa un grave peligro para los seres humanos y para el medio ambiente y constituye una grave violación del derecho internacional, los

propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del OIEA. El Grupo reconoce la necesidad de un instrumento amplio negociado a nivel multilateral que prohíba los ataques, o la amenaza de ataques, contra instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

---